

actos ilícitos, no hai distincion que hacer: siempre están sometidos á la accion de la lei.

Como por actos ilícitos se entiende todo hecho voluntario que infrinja la lei, están comprendidos bajo esta denominacion las infracciones á las leyes ordinarias, municipales i reglamentos de policia; los *delitos*, que son los hechos ilícitos ejecutados á sabiendas i con la intencion de dañar la persona ó los derechos de otro; i los *daños causados por culpa ó negligencia* de que se ocupa el Tít. IX, de la Seccion II, Libro II.

A todos estos actos es aplicable la disposicion del art. 27 De los Hechos, que establece que: «se reputan practicados *sin intencion*, los actos ejecutados por ignorancia ó error, i por fuerza ó intimidacion;» porque si tal sucede desaparece toda responsabilidad por parte del ajente.